

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al 13 de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de ejercicio de derechos ARCO. El 02 de septiembre del 2024 de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de ejercicio de derechos ARCO tramitada bajo el folio 140293424000996, a la cual se le asignó el número de expediente ARCO-073/2024, misma que versa sobre:

«Solicitó se cancelé el uso y tratamiento de mis datos personales -Nombre propio (así como cualquier otro con el que cuente) derivado de la misión laboral que se tuvo con el órgano garante estatal, toda vez que, al googlear mi nombre personal se advierte que el ITEI tiene publicada contratos, de los cuales ha fenecido su finalidad.» (sic)

II. Acuerdo de admisión. Mediante el Oficio C-UT/954/2024 de fecha 04 de septiembre del 2024 notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se informó al solicitante que si bien, remitió copia de su identificación, esto no constituye una acreditación de identidad; de conformidad con lo señalado en el artículo 48.4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos Arco que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el criterio **002/2020** emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se admitió su solicitud de ejercicio de derechos ARCO y; en caso de el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, determine que el ejercicio a derechos ARCO resulta procedente, deberá acreditar su identidad de forma presencial ante la Unidad de Transparencia para que se pueda entregar la constancia correspondiente,

002/2020 Identificación en el ejercicio de derechos ARCO, diferencia de momentos. Para dar inicio al trámite del ejercicio de los Derechos Arco y cumplimentar el requisito que establece el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, será suficiente que el solicitante acredite su identidad de forma electrónica a través de la remisión digital al sujeto obligado de los documentos oficiales pertinentes; cuando el Comité de Transparencia del sujeto obligado, determine que el ejercicio a derechos ARCO resulta procedente, el solicitante deberá acreditar su identidad de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la presentación de documentos pertinentes.

III. Requerimiento de informe. Por correo electrónico de fecha 09 de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, requirió a la Coordinadora de Recursos Humanos y a la Coordinadora de Procesos Jurídicos, adscritas a la Dirección de Administración a la Dirección Jurídica respectivamente; para que en un plazo no mayor a 02 dos días hábiles se pronuncien con respecto a lo siguiente:

1. Datos Personales que tengan de **N1-ELIMINADO 1**
2. Via de obtención de los datos personales de **N2-ELIMINADO 1**
3. Tratamiento a los datos personales de **N3-ELIMINADO 1** es decir, de manera enunciativa más no limitativa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración,

utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

4. Lugar de almacenamiento (soporte físico o soporte electrónico) de los datos personales de **N4-ELIMINADO 1**

IV. Presentación de informe. Mediante el Memorándum DJ/444/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, la Coordinadora de Procesos Jurídicos adscrita a la Dirección Jurídica de este Instituto, emitió respuesta respecto de la solicitud motivo del presente, señalando lo siguiente:

«(-)

En atención a la solicitud, esta Coordinación de Procesos Jurídicos se dio a la tarea de realizar una búsqueda de documentos que contengan información referente a la C. Miriam Noemí Aguayo Ramos, encontrándose con 05 sets contratos de prestación de servicios técnicos identificados con los números 088/2020, 102/2020, 003/2021, 027/2021, 044/2021 y 060/2021.

Cabe hacer mención que los documentos que integran los expedientes de dichos contratos referidos con anterioridad contienen datos personales de la **N5-ELIMINADO 1** los cuales consisten en: nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), información académica y laboral, estado civil, nacionalidad y firma; mismos que fueron proporcionados por **N6-ELIMINADO 1** a este Órgano Garante al iniciar su relación laboral con el mismo, específicamente a la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Dirección de Administración de este Instituto; por lo que dicha Dirección de Administración, a través de un memorándum solicitó a la Dirección Jurídica la elaboración de los contratos de prestación de servicios técnicos, en donde se acompañaron los documentos en copia simple, proporcionados por la **N7-ELIMINADO 1** los cuales contienen los datos personales identificados con anterioridad.

Cabe hacer mención, que el tratamiento de dichos datos personales por parte de la Coordinación de Procesos Jurídicos adscrita a la Dirección Jurídica de este Instituto, ha sido únicamente para la elaboración del instrumento jurídico (contrato de prestación de servicios técnicos), por lo que en la actualidad únicamente se cuenta con los documentos que contienen datos personales de manera electrónica (digitalizados), debido a que los documentos en físico con los que contaba esta Coordinación, fueron remitidos al archivo de este Instituto, atendiendo a la normatividad aplicable, tomando en consideración que la información con la que cuenta esta Coordinación corresponde a los periodos 2020 y 2021.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes » (sic)

Mediante el Memorándum DA/446/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, la Dirección de Administración emitió respuesta respecto de la solicitud motivo del presente, señalando lo siguiente:

«(-)

Derivado de una búsqueda exhaustiva de la información que obra en la Coordinación de Finanzas y Coordinación de Recursos Humanos donde se cuenta resguardados los datos requeridos, informando lo siguiente:

1. Datos Personales que posee la Coordinación de finanzas de **N8-ELIMINADO 1** son los siguientes:

- Nombre
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- CURP
- RFC
- Código Postal
- Entidad federativa de nacimiento
- Entidad federativa del domicilio
- Número de cuenta

Datos Personales que posee la Coordinación de Recursos Humanos de **N9-ELIMINADO 1**

N10-ELIMINADO 1

Se cuenta con un expediente en archivo, mismo que está integrado con la documentación que **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 1** entregó personalmente, para realizar su contratación e ingreso al Instituto. Se existen los documentos con los que se cuentan:

- Acta de nacimiento original

- Copia de identificación oficial.
- Dos fotografías.
- Copia de la cedula del CURP.
- Copia de comprobante de domicilio.
- Constancia de no antecedente original, emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- Copia del último comprobante de estudios.
- Currículo Vitae.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Carta de recomendación isobornal.
- Carta de recomendación personal.
- Copia del contrato o estado de cuenta de tarjeta de débito.
- Contratos de Prestación de Servicios Técnicos.
- 13 recibos de pago de prestación de servicios.

2. Coordinación de Finanzas la vía de obtención de los datos personales de **N13-ELIMINADO 1**
N14-ELIMINADO 1

- Bitácora de pago de asimilados proporcionada por la Coordinación de Recursos Humanos.
- Carátula de estado de cuenta bancaria proporcionada por la Coordinación de Recursos Humanos.

Coordinación de Recursos Humanos la vía de obtención de los datos personales de **N15-ELIMINADO 1**
N16-ELIMINADO 1

- Se obtuvieron sus datos personales, a través de la documentación que fue entregada en recursos humanos al momento de su contratación.

3. Tratamiento dado a los datos personales de **N17-ELIMINADO 1** es decir, de manera enunciativa más no limitativa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales:

Coordinación de Finanzas:

- Cálculo de nómina de asimilados
- Pago de nómina de asimilados
- Timbrado del recibo de pago
- Publicación de las pólizas de egresos contenidas en el Art. 8 Fracc. V inciso V Pólizas cheque o transferencias.
- Publicación de los Estados de cuenta mensuales.

Coordinación de Recursos Humanos:

- En este momento no se le da uso, ni tratamiento alguno a los datos personales de **N18-ELIMINADO 1**
N19-ELIMINADO 1 sus datos se encuentran en resguardo físico y electrónico en los archivos de la coordinación de Recursos Humanos.

4. Lugar de almacenamiento (soporte físico o soporte electrónico) de los datos personales de **N20-ELIMINADO 1**

Coordinación de Finanzas:

- Registros contables (pólizas de diario y de egresos) tanto físicas como electrónicas.
- Sus datos se encuentran almacenados en el programa CONTPAQI Nóminas que se utiliza para el cálculo y timbrado de los pagos del personal asimilado.

Coordinación de Recursos Humanos:

- Se cuenta con un archivo físico en la coordinación de Recursos Humanos, ubicada en las instalaciones de este Instituto, y con un archivo electrónico para su resguardo; mismos que no puede ser destruido ni devueltos al titular por cuestiones administrativas, auditorías, comprobación de la erogación de recursos públicos y otros procedimientos a los que pueda ser sujeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 35.2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 58.- La información financiera que debe incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que

corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 35.

2. La documentación original deberá enviarse de manera física y por medios magnéticos o electrónicos estables tanto en procesador de textos como en hoja de cálculo, y quedará asentada de forma oficial, la responsabilidad por parte de los titulares de las entidades, de que los medios magnéticos o electrónicos proporcionados, contengan información idéntica a la documentación original, comprobatoria y justificativa de sus cuentas públicas correspondientes al año anterior, y del informe de avance de gestión financiera, debiendo la entidad, preservar por 10 años copia certificada de dicha documentación.

(...)

V. Remisión del expediente a los miembros del Comité de Transparencia. Por correo electrónico de fecha 11 de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia remitió en modalidad electrónica el expediente ARCO-073/2024 a las cuentas institucionales de quienes integran el Comité de Transparencia, a efecto de que lo analizaran y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte de dicho Comité.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los 6° Base A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, 84, fracciones I, II y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4° sexto párrafo y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 5 primer párrafo, 7, 45, 46 primer párrafo fracción I, 48 primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 49 primer párrafo, 51 primer párrafo, 59, 60 y 87 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Análisis de la solicitud. En la solicitud que da origen al presente asunto **N21-ELIMINADO** **N22-ELIMINADO 1** solicita la cancelación de los datos personales que se tengan en este Instituto derivado de la relación laboral que se tuvo.

Al respecto, en virtud de las características particulares que se advierten de la solicitud, previo a cualquier pronunciamiento respecto al informe de la Coordinación de Recursos Humanos y de Procesos Jurídicos, este órgano colegiado debe resolver si la pretensión del solicitante, en su calidad de persona física, puede atenderse a través del procedimiento de ejercicio de derechos ARCO en los términos que dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para tal efecto, es indispensable tener presente los alcances y el objeto de protección conforme a la citada Ley

Artículo 1. Ley — Naturaleza y aplicación.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

2. Esta ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 2. Ley — Objeto.

1. Son objetivos de la presente Ley:

(...)

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

(...)

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales;

XI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

(...)

XXXV. Titular: Persona física a quien pertenecen los datos personales;

(...)

Artículo 5. Ley — Límites y excepciones.

1. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarles arbitrariamente.

(...)

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)

Las disposiciones legales transcritas establecen con claridad que la protección de los datos personales es un atributo o posición jurídica atribuible a las personas físicas, así como su intención es proteger a los datos de los individuos.

Por ende, el ejercicio particular de cada derecho que deriva de esa tutela (acceso, rectificación, cancelación y oposición) corresponde exclusivamente a las personas físicas.

En ese sentido, los párrafos primero y cuarto fracción I del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que:

Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad.

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

(...)

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

1. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o

c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

De igual forma, el artículo 51 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que:

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

(...)

IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

(...)

Ahora bien, el solicitante señala ser el titular de los datos personales objeto del presente escrito y remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, copia simple de su identificación, por lo que, en atención a los artículos 48 primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 49 primer párrafo y 51 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Jalisco y sus Municipios; se tiene que el solicitante no cumple con todos los requisitos señalados en la Ley para las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO.

Empero lo anterior, el criterio 002/2020 emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

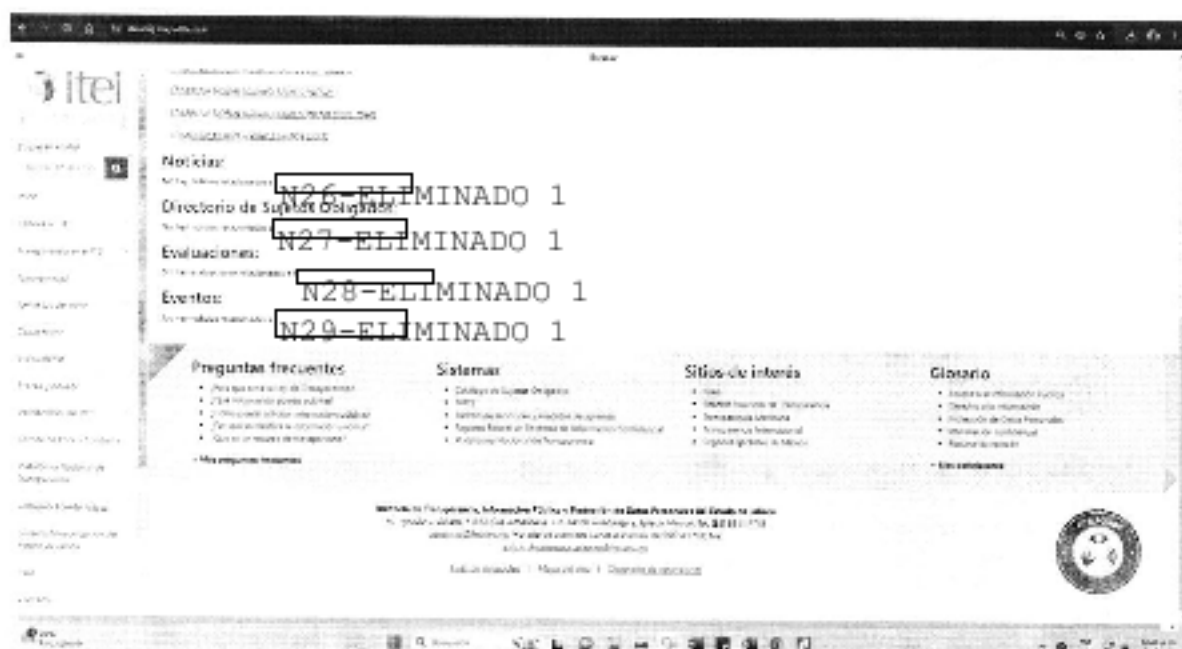
002/2020 identificación en el ejercicio de derechos ARCO, diferencia de momentos. Para dar inicio al trámite del ejercicio de los Derechos Arco y cumplimiento el requisito que establece el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, será suficiente que el solicitante acredite su identidad de forma electrónica a través de la remisión digital al sujeto obligado de los documentos oficiales pertinentes; cuando el Comité de Transparencia del sujeto obligado, determine que el ejercicio a derechos ARCO resulta procedente, el solicitante deberá acreditar su identidad de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la presentación de documentos pertinentes.

En razón de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, contaba con los elementos necesarios que prevé el numeral 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, para agotar la búsqueda interna de lo peticionado se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO de número de expediente ARCO-073/2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 53.1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, respecto a los documentos publicados en la página oficial de internet de este Instituto, que contienen datos personales de la **N23-ELIMINADO 1** tras una búsqueda en la misma <https://www.itei.org.mx/v4/buscar>, se localizaron los siguientes documentos publicados:



The screenshot shows the search results page on the ITEI website. The search query is "N24-ELIMINADO 1". The results are categorized under "Directorio de personal" and "Documentos". The "Documentos" section lists several files with their respective dates and sizes. On the right side, there is a sidebar with a banner that says "¿Sabes la diferencia entre INAI e ITEI?" and a section titled "¿Quieres realizar una Solicitud de Información?".



De dichos documentos, se desprende que se trata de los contratos de prestación de servicios técnicos identificados con los números 088/2020, 102/2020, 003/2021, 027/2021, 044/2021 y 060/2021, referidos por la Coordinación de Procesos Jurídicos, así como de los informes de actividades que acreditan el cumplimiento de dichos contratos por parte de quien presta los servicios, es decir, **N25-ELIMINADO 1**

Por añadidura, el artículo 8 fracciones V inciso k) y VI inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen como información fundamental la siguiente:

Artículo 8°. Información Fundamental - General
1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:
(...)
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuo, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;
(...)
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.
(...)

Agregando a lo anterior, el artículo 8° fracción VI inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establezca que se deben tener publicados los contratos de cuando menos los últimos tres años.

Por otra parte, el Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

CUARTO. - Adicionalmente al cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los sujetos obligados deberán observar lo siguiente en relación a la información fundamental:

5. Se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso, considerando lo siguiente:
(...)

Por consiguiente, con relación a los informes de cumplimiento y los contratos de prestación de servicios técnicos profesionales, la información relativa a los años 2021, 2022, 2023 y lo que va del año 2024, no puede ser dada de baja de la página oficial de internet de este Instituto; en razón de que la información de dichos periodos encuadra en el plazo establecido en la normativa referida en los párrafos anteriores; no obstante, es posible dar de baja la información del año 2020 y años previos.

De igual forma, en la página oficial de este Instituto, se localizaron entre los documentos publicados en el apartado relativo al artículo 8º fracción V inciso v)¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que, en las pólizas de noviembre y diciembre del año 2020, así como en las relativas al año 2021, aparece enlistada **N30-ELIMINADO 2**

N31-ELIMINADO 1

Artículo 8º, información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

(...)

v) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando si motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para que erogó el recuso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia

(...)

En relación a lo anterior, el artículo 58 de Ley General de Contabilidad Gubernamental refiere que:

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Ahora bien, del informe presentado por la Coordinación de Procesos Jurídicos, se desprende que si bien, dicha área elaboró los contratos de prestación de servicios técnicos identificados con los números 088/2020, 102/2020, 003/2021, 027/2021, 044/2021 y 060/2021 signados entre este Instituto y **N32-ELIMINADO 1** los expedientes de dichos contratos fueron remitidos al archivo de concentración de este Instituto.

En ese tenor, el artículo 33 fracciones II y III de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, entre las funciones del archivo de concentración de cada sujeto obligado, se encuentra la de:

Artículo 33. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

(...)

De igual forma, el catálogo de disposición documental² de este Instituto establece que, los documentos relativos a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Estados de Cuenta y Estados Financieros, así como los Contratos (entre los cuales se encuentran los contratos de prestación de servicios técnicos profesionales) se deben resguardar en el archivo de trámite por un año y en el archivo de concentración por cuatro años.

1 <https://www.itei.org.mx/v4/transparencia/fraccion/art8-5v>

2 <https://www.itei.org.mx/v4/transparencia/fraccion/art8-13>

Una vez concluido con dicho plazo, se procederá a realizar la baja archivística, es decir, la supresión de la información, de conformidad con el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 3 fracción VI, 33 fracción VI y 61 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, en relación a los expedientes de los contratos de prestación de servicios técnicos profesionales que se encuentran en la Dirección de Administración y de las pólizas de cheques, dicha información no puede ser remitida al archivo de concentración, en razón de lo establecido por el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 35. 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 35.

2. La documentación original deberá enviarse de manera física y por medios magnéticos o electrónicos editables tanto en procesador de textos como en hoja de cálculo, y quedará asentada de forma oficial, la **responsabilidad por parte de los titulares de las entidades, de que los medios magnéticos o electrónicos proporcionados, contienen información idéntica a la documentación original, comprobatoria y justificativa de sus cuentas públicas correspondientes al año anterior, y del informe de avance de gestión financiera, debiendo la entidad, preservar por 10 años copia certificada de dicha documentación.**

Ahora bien, el artículo 46 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece la cancelación de los datos personales implica que estos sean eliminados de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Así mismo, el artículo 55 fracciones III y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

(...)

III. Cuando exista un impedimento legal;

(...)

X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

(...)

Por ende, no es posible efectuar la cancelación de los datos personales contenidos en los expedientes de los contratos de prestación de servicios profesionales, toda vez que, aún no han cumplido su vigencia documental de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios y, en razón de que el artículo 35. 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios obliga a conservar por 10 años copia certificada de la documentación relacionada con las cuentas públicas de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Administración, a la Dirección Jurídica y a la de este Instituto para efectos de que realicen las gestiones necesarias para dar de baja de la página del Instituto, la información relativa a los contratos de prestación de servicios técnicos profesionales y sus respectivos informes de cumplimiento respecto del año 2020 y los años anteriores.

SEGUNDO. Se determina **improcedente** lo peticionado por la C. Solicitante, por las cuestiones vertidas en el segundo de los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que, con base al presente, emita la respuesta correspondiente al ciudadano, debiendo hacer de su conocimiento el alcance y los resolutivos de la presente resolución, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo efectuar la notificación correspondiente en los términos del artículo 59 de la Ley de la materia.

Así, por mayoría de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y firman Olga Navarro Benavides, presidenta del Comité de Transparencia y, la Licenciada Rosana Martínez Quiñones, secretaria del Comité de Transparencia; integrantes del Comité.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Comité de Transparencia.



Rosana Martínez Quiñones
Secretaría del Comité de Transparencia

JEOM/RMQ

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución CT-ITEI-004/2024 aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada el día 13 de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el sexo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."